



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2018

VISTOS.- El Informe N° 123-2018/GRP-402000-402100 de fecha 23 de mayo de 2018, el Proveído de Gerencia de fecha 22 de mayo de 2018, inserto en el Informe N°100-2018/GRP-402400 de fecha 22 de mayo de 2018, el Informe N°348-2018/GRP-GSRMH-402000-402400-402420 de fecha 22 de mayo de 2018, la Carta N°25-2018/GRP-402420-AJEP-ING recepcionada el 21 de mayo de 2018, la Carta N°020-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR recepcionado el 30 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°020-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR**, recepcionado el 02 de mayo de 2018, el representante legal común del Consorcio Constructor, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del Caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", código SNIP N°291470, solicita Ampliación de Plazo Parcial N°21 por 185 días calendarios, para ejecutar los trabajos del adicional de obra N° 01 y para culminar la ejecución referida al plazo contractual que quedaba al momento de la paralización de la obra; de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal correspondiente;

Que, mediante **Carta N°025-2018/GRP-402420-AJEP-ING**, de fecha de recepción el 22 de mayo de 2018, el Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra (Encargado de la supervisión de la obra), recomienda que la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21**, debe OTORGARSE dicha Ampliación de Plazo de Ejecución, por Noventa(90) Días Calendarios, solicitada en esta oportunidad por el Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR**; a fin de que cuente con el plazo de ejecución necesario, para ejecutar el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, autorizado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, del 12.ABR.2018, y con respecto al plazo para culminar la ejecución referida al plazo contractual, la entidad debe evaluar la procedencia de ello;

Que, con **Informe N°348-2018/GRP-GSRMH-402000-402400-402420**, de fecha 22 de mayo de 2018, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), luego de evaluar y analizar la documentación pertinente señala que, a través de la Carta N°020-2018/CONSORCIO CONSTRUCTOR, el Consorcio Constructor en su calidad de executor de la obra citada, solicita en amparo al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por Ciento Ochenta y Cinco (185) días calendarios; plazo necesario para ejecutar el adicional 01 (90dc) y plazo contractual que aún quedaba al momento de la paralización de la obra (95dc), siendo la causal "la aprobación de la prestación adicional de obra" aprobada a través de la **RER N° 231-2018/GRP-GR**; sin dejar de indicar el contratista que la resolución que aprobó el adicional le fue notificada el día 13/04/2018 y el expediente sobre el adicional el día 18/04/2018, quedando con éste último hecho por culminada la causal de paralización y ampliaciones de plazo, y, respecto a lo indicado en el párrafo precedente, el Ingeniero Civil Alex Juan Esquerre Pereyra en su calidad de supervisor de la obra del rubro asunto, manifiesta luego del análisis realizado y descrito al detalle en el documento **Carta N°025-2018/GRP-402420-AJEP-ING** de fecha 21/05/2018, que a la fecha de paralización de la obra indicada en el asunto ocurrida el día 23/01/2017, quedaba aún cinco (05) días calendarios de plazo contractual vigente y no 95 días como indica el contratista, ello debido que a la fecha de paralización el plazo contractual vigente culminada el día 27/01/2017 y no el 27/04/2017 como indica el contratista, ya que su cuarta ampliación de plazo solicitada por 90 días calendarios sólo fue aprobada por 30 días (del 28/12/2016 al 27/01/2017), por lo cual sólo queda cinco (05) días calendarios de plazo contractual que sumado el plazo considerado en el expediente que aprobó el adicional 01 por 90



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2018

días calendarios, conllevar a diferir el plazo de culminación de obra al día 22/07/2018, teniendo en consideración que el mismo se contabiliza a partir del día 19/04/2018;

Así, señala el Sub Director de la División de Obras, de manera general con respecto al plazo; lo siguiente:

Plazo contractual de ejecución (contrato 003-2015) : 240d.c (inicio el día 04/12/2015 hasta el día 31/07/2016).

Ampliación de Plazo 01 aprobada con RGSR 122-2016:90 d.c. (de 01/08/2016 a 29/10/2016)

Ampliación de Plazo 02 aprobada con RGSR 242-2016: 30d.c. (de 30/10/2016 a 28/11/2016)

Ampliación de Plazo 03 aprobada con RGSR 286-2016: 30d.c. (de 29/11/2016 a 28/12/2016)

Ampliación de Plazo 04 aprobada con RGSR 001-2017: 30d.c. (de 29/12/2016 a 27/01/2017)

Por lo tanto en consideración a que mediante acta de fecha 23/01/2017 se paralizaron los trabajos en la obra antes indicada, por la causal de no aprobación del adicional quedaban cinco (05) días calendarios de plazo contractual, que sumado al plazo de noventa (90) días calendarios considerado en el expediente aprobado para la ejecución del adicional de obra, suman un total de noventa y cinco (95) días calendarios contabilizados desde el día 19/04/2018 (fecha en que cesó la causal de paralización) hasta el día 22/07/2018 (fecha de culminación);

Que, a través del Informe N° 100-2018/GRP-402400, de fecha 22 de mayo de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) indica que el Sub Director de la División de Obras comunica luego de haber analizado la solicitud del Contratista que la ampliación de plazo solicitada procede por noventa y cinco días calendario, de los cuales noventa son para ejecutar el adicional y cinco días para el plazo contractual, por lo que el nuevo plazo de culminación de obra se difiere al 22/07/2018, por lo anteriormente expuesto y contando con la conformidad de la Subdirección de Obras, este despacho opina que es PROCEDENTE la aprobación de lo solicitado, solicitando se emita el documento resolutivo correspondiente, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, considerando que el mismo debe pasar a formar parte de los documentos contractuales que van a permitir una mejor administración de la obra señalada;

Que, con proveído de 22 de mayo de 2018, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 123-2018/GRP-402000-402100 de fecha 23 de mayo de 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente a la ampliación de plazo N° 21, por noventa y cinco (95) días calendario, de los cuales noventa son para ejecutar el adicional y cinco días para el plazo contractual, motivo por el cual, resulta factible otorgar la ampliación de plazo solicitada, conforme lo establece el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, mencionando las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2018

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a pesar que, el Supervisor de Obra se ha excedido del plazo establecido en la normatividad, puesto que la Entidad se ha pronunciado dentro del plazo correspondiente en la normatividad legal;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°025-2018/GRP-402420-AJEP-ING de fecha de recepción 22 de mayo de 2018, el Informe N°348-2018/GRP-GSRMH-402000-402400-402420 de fecha 22 de mayo de 2018, y el Informe N°100-2018/GRP-402400 de fecha 22 de mayo de 2018, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 21 por 95 días calendarios solicitada por el Consorcio Constructor, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del Caserio Nuevo San Martin, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura", de los cuales noventa (90) son para ejecutar el adicional y cinco (05) días para el plazo contractual, siendo contabilizada desde el día 19 de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 MAY 2018

abril de 2018 teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 22 de julio de 2018, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Constructor (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: A.H. Ñacara Mz L, Lote 10 – Chulucanas.



ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Supervisor de Obra (Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL